

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 531

SANTIAGO,

21 111 2000

## VISTOS:

- 1.- El D.F.L.Nº1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 2.- La Ley Nº19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
- 3.- La Ley Nº19.880, de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.
- 4.- El D.S. Nº 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento General de los Servicios de Bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social, que en su artículo 16, inciso 2º, expresamente faculta a los Servicios de Bienestar para celebrar convenios con profesionales e instituciones del área de la salud y otras entidades.
- 5.- El D.F.L.N°278, de 1960; el D.L.N° 3.502, de 1980; y la Ley N° 18.689, las facultades que me confiere el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de su Resolución N° 55, de 1992; y la Resolución N° 3, de 18 de junio de 1999, del Instituto de Normalización Previsional.

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Instituto de Normalización Previsional, tiene entre sus funciones la facultad de celebrar convenios con profesionales e instituciones del área de la salud y otras entidades, con el objetivo de desarrollar una permanente preocupación por el mejoramiento de las condiciones de vida de sus afiliados, a través de la disponibilidad de diversos beneficios de carácter social y de salud para ellos y su grupo familiar.
- 2.- Que, la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, tiene como misión contribuir a satisfacer las necesidades de seguridad social integral del personal afecto al régimen previsional de las Fuerzas Armadas, sobre la base de un sistema de reparto y mediante las siguientes prestaciones de carácter solidario: Pago de Pensiones, Asistencia Financiera, Prestaciones de Salud, Bonificaciones de los gastos de salud y programas de asistencia social.





- 3.- Que, esta Dirección Nacional, mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2008, remite al Fiscal del Instituto, proyecto de Convenio de Colaboración a suscribir entre el Instituto y Capredena, para los fines que en dicho documento se indica.
- 4.- Que, el Instituto de Normalización Previsional y la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, Capredena, con fecha 9 de mayo de 2008, suscribieron un Convenio de Colaboración, con el propósito de afianzar y potenciar los vínculos de colaboración entre ambas instituciones, comprometiéndose a intercambiar y traspasar datos, información, experiencias y apoyo técnico profesional, para el cumplimiento de sus funciones y el otorgamiento de las prestaciones de seguridad social que ambas instituciones conceden a sus respectivos beneficiarios, en el marco de las normas legales y reglamentarias que regulan el quehacer de ambas instituciones.
- 5.- Que, mediante Oficio Ord. Nº 9084/2073-08, de 14 de mayo de 2008, el Fiscal del Instituto remite ejemplares del Convenio de la especie, señalando que se encuentra ajustado a derecho, solicitando, asimismo, la emisión del presente instrumento.

## RESUELVO:

- 1 Apruébase el Convenio de Colaboración, de fecha 9 de mayo de 2008, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, Capredena, el cual tiene como propósito afianzar y potenciar los vínculos de colaboración entre ambas instituciones, comprometiéndose a intercambiar y traspasar datos, información, experiencias y apoyo técnico profesional, para el cumplimiento de sus funciones y el otorgamiento de las prestaciones de seguridad social que ambas instituciones conceden a sus respectivos beneficiarios, en el marco de las normas legales y reglamentarias que regulan el quehacer de ambas instituciones.
- 2.- Se deja constancia, que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio que se aprueba, el Instituto y Capredena acuerdan que ejecutarán lo dispuesto en este Convenio, mediante requerimientos recíprocos, de carácter nacional o regional, mutuamente aceptados, en los que se especifiquen las acciones o informaciones a-satisfacer-entre-ambas-entidades, sin-perjuicio de propender, de común-acuerdo, al desarrollo de mecanismos de interoperatividad que fomenten una relación más estrecha y más expedita en esta materia.
- 3.- Se deja establecido que el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima, regirá desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de los actos administrativos que corresponda dictar sobre la materia, y tendrá duración indefinida sin perjuicio de que cualquiera de las partes podrá ponerle término, mediante aviso escrito por carta certificada despachada con una anticipación de, a lo menos, 60 días de la fecha propuesta para el término, al domicilio de la otra parte, señalado en el presente Convenio.



DIVISION SECRETARIA GENERAL Sección Resoluciones



4.- Designase a la brevedad al Coordinador del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del mismo, quien canalizará institucionalmente los requerimientos que con cargo a él se formulen las partes, y velarán por su correcta ejecución.

Comuníquese a los Departamentos Legal, Finanzas, Administración, de Personas, Sucursales y Seguridad Laboral; a las Divisiones Comunicaciones y Auditoría y Control; a los Subdepartamentos, Contabilidad, Tesorería y Presupuesto, y a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.

RÁFAEL DEL CAMPO MULLINS DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO DE NORMALIZACION

PREVISIONAL

MAYEW/∭ISL/MIPJ/mipj

Aprueba Convenio de Colaboración Capredena

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL Y CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL

En Santiago de Chile, a 9 de mayo de 2008, entre el INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, RUT N°61.533.000-0, en adelante el INP, representado por su Director Nacional, don Rafael Del Campo Mullins, Ingeniero, Cédula de Identidad N° 6.510.862-3, ambos domiciliados en calle Avenida Alameda Libertador Bernardo O"Higgins Nº 1353, Sexto Piso, de la comuna de Santiago y la CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL, RUT N°61.108.000-K, en adelante CAPREDENA, representada por su Vicepresidenta Ejecutiva, doña Patricia Ewing Pinochet, abogada, Cédula de Identidad N°6.745.310-7, ambas domiciliadas en Paseo Bulnes Nº 102, Piso 2, de la comuna de Santiago, se suscribe el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: El INP es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante de la administración del Estado de Chile y ejecutor de las políticas públicas en materia de Seguridad Social. Tiene entre sus funciones la concesión, pago y administración de las prestaciones contributivas y no contributivas que la ley ha definido; la coordinación y ejecución de servicios sociales para sus pensionados y usuarios; y la administración del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Sus pensionados y usuarios son, preferentemente, adultos mayores, personas con discapacidad y trabajadores de empresas adheridas al seguro que administra. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.255 sobre Reforma Previsional, le corresponderá, en especial, administrar el Sistema Solidario y conceder, extinguir, suspender o modificar los beneficios que éste contempla, cuando-proceda, para-cuyos-efectos-el-artículo-56-del-precitado-cuerpo-legal-lo-faculta-para-requerir, tanto de los organismos públicos como privados del ámbito previsional, los datos personales y la información necesaria para el cumplimiento de tales funciones.

SEGUNDO: CAPREDENA es un Servicio de la administración descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En cuanto a sus objetivos y actividades institucionales, está sujeta a la supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional y; presupuestariamente, en razón a su carácter previsional, depende del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Su Misión es contribuir a satisfacer las necesidades de seguridad social integral del personal afecto al régimen previsional de las Fuerzas Armadas, sobre la base de un sistema de reparto y mediante las siguientes prestaciones de carácter solidario: Pago de pensiones, Asistencia Financiera, Prestaciones de Salud, Bonificaciones de los gastos de salud y Programas de asistencia social. En su gestión optimizará la calidad de los servicios, aplicando acciones de mejoramiento continuo en la administración de los recursos y en el desarrollo del personal.

TERCERO: El INP y CAPREDENA vienen en suscribir el presente Convenio con el propósito de afíanzar y potenciar los vínculos de colaboración entre ambas instituciones, comprometiéndose a intercambiar y traspasar datos, información, experiencias y apoyo técnico profesional, para el

1 de

cumplimiento de sus funciones y el otorgamiento de las prestaciones de seguridad social que ambas instituciones conceden a sus respectivos beneficiarios, en el marco de las normas legales y reglamentarias que regutan el quehacer de ambas instituciones.

CUARTO: El INP y CAPREDENA, acuerdan que ejecutarán lo dispuesto en este Convenio mediante requerimientos recíprocos, de carácter nacional o regional, mutuamente aceptados, en los que se especifiquen las acciones o informaciones a satisfacer entre ambas entidades, sin perjuicio de propender, de común acuerdo, al desarrollo de mecanismos de interoperatividad que fomenten una relación más estrecha y expedita en esta materia.

QUINTO: El INP y CAPREDENA designarán, cada uno, a un Coordinador del presente Convenio, quienes canalizarán institucionalmente los requerimientos que con cargo a él se formulen las partes, y velarán por su correcta ejecución.

SEXTO: La información de una de las partes a la que tenga acceso la otra, será considerada reservada, y respecto de ella se obligan a cumplir cabalmente las disposiciones legales que protegen a las personas involucradas en ellos, y, de modo expreso, a mantener recíprocamente absoluta confidencialidad, y a no daria a conocer a terceros o a divulgaria de cualquier forma, medio o extensión, sin perjuicio de las informaciones y certificaciones que se deba proporcionar en conformidad a la ley.

SEPTIMO: El presente Convenio regirá desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de los actos administrativos que corresponda dictar sobre la materia, y tendrá duración indefinida sin perjuicio de que cualquiera de las partes podrá ponerle término, mediante aviso escrito por carta certificada despachada con una anticipación de, a lo menos, 60 días de la fecha propuesta para el término, al domicilio de la otra parte, señalado en el presente convenio.

OCTAVO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de

NOVENO: La personería de don Rafael del Campo Mullins, para representar al INP consta en Decreto Supremo Nº22, de 17 de abril de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la ære doña Patricia Ewing Pinochet para representar a∕CAPREDENA consta en el D.S. Nº 165, de cha 3 de julio de 2006 del Ministerio de Defensa. El presente instrumento se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

ONTALVA B. ABOGADO

FISCALIA

RAFAEE DEL CAMPO MULLINS DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO DE NORMALIZACION

PREVISIONAL

PATRICIA EWING PINOCHET

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO JA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA

\_NACIONAL